

V. Las opiniones de los teólogos contemporáneos.

Doctrinas de los antiguos sobre el Primado.

71. Aún durante el gran Cisma de Occidente no se rompió la unidad de la Iglesia en cuanto al dogma: todos los católicos tenían al Papa romano por cabeza de la Iglesia; la divergencia se suscitó únicamente al resolverse la cuestión personal y de hecho, al tratar de decidir quién era el Papa legítimo. El 15 de Junio de 1381 habíase discutido ya en la Universidad de París la tesis de si, en vista de la contienda subsistente con motivo de la escisión religiosa, sería herético ó cismático poner en tela de juicio que uno de los dos pretendientes era legítimo Papa; mas no se llegó á una conclusion definitiva á causa de la divergencia de pareceres.

Juan de Montson.

Desde hacía algun tiempo subsistian en ella dos principales tendencias tocante á la potestad pontificia y á la validez de las decisiones del romano Pontífice; esta division se hizo patente en el asunto del dominico y doctor en teología Juan de Montson. Había sentando éste catorce proposiciones por extremo arriesgadas, entre las que merecen particular mención las siguientes: la union hipostática de la naturaleza divina y de la humana en Cristo es más perfecta que la union de las tres personas en la divinidad; puede existir una simple criatura humana que, en el estado natural y sin la gracia, sea capaz de adquirir tanto mérito como el alma humana de Jesucristo; la doctrina de la Concepcion Inmaculada de Maria se opone á la fe.

Estas osadas teorías produjeron indescriptible efecto en toda la Universidad. Se pidió á Juan la retractacion de sus tesis, que fueron condenadas por la Facultad de teología y por el prelado en 1387. Pero huyó á Avignon y apeló á la Sede Apostólica, declarando que al condenarle á él se había condenado la doctrina de Santo Tomás, y que únicamente al Papa corresponde confirmar ó rechazar una doctrina. La Universidad parisiense envió á Avignon cuatro de sus más eminentes doctores, á cuya cabeza iba Pedro d'Ailly, para que defendiesen verbalmente y por escrito su conducta. D'Ailly, en el Tratado que publicó á nombre de la Universidad, no sólo sometió toda su doctrina al fallo del Papa, sino que reconocía que la Santa Sede y su representante se hallan en posesion de la suprema potestad docente, mientras que á los Obispos les concede solamente una autoridad subordinada en las cosas que atañen á la fe. Sin embargo, impugnó la tesis de que únicamente al Papa corresponde examinar y resolver estas cuestiones, porque excluye en tales asuntos la accion de los doctores en teología, lo mismo que la intervencion de los Obispos, del Concilio general, de la Iglesia universal y de la romana y de los Cardenales, negándoles toda participacion en las discusiones dogmáticas. Por el contrario, el erudito parisiense atribuye á los sabios un juicio doctrinal, á los Obispos fallo autoritativo aunque subordinado, y que sólo de un modo relativo obliga á sus diocesanos, es decir, en cuanto que estos no deben enseñar en el obispado una doctrina contraria hasta tanto que la Sede romana haya dado una resolucíon distinta; en cuanto al fallo de la Santa Sede le

califica de «sentencia definitiva y absoluta,» que resuelve toda cuestion ó disputa. D'Ailly, aludiendo al testimonio de San Lucas, 22, 32, llama «vicario de la verdad» á Clemente VII, á quien tenía por legítimo Pontífice. Mas como quiera que la Orden de predicadores saliese á la defensa de su correligionario y opusiera numerosas objeciones á las expresadas teorías, se prolongó mucho tiempo la discusion en Avignon, terminando por fin en 1389 con la definitiva condenacion de Montson, que ya por entónces había huido á Aragon y se había pasado á la obediencia del otro Papa. Los religiosos predicadores se vieron expuestos á una larga persecucion en Francia y excluidos de la Universidad hasta el año 1408.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 71.

La doctrina predominante en la Universidad de París, ántes de esta cuestion, se deduce: 1.º de la enseñanza de los grandes escolásticos del siglo XIII que desempeñaron cátedras en ella, como Alejandro de Hales, S. Buenaventura, Alberto M. y Santo Tomás; 2.º del testimonio explícito de Juan de Parisiis († 1394) que defendió la suprema potestad docente y judicial de los Papas en cuestiones dogmáticas, y, en el Prólogo de su escrito de Controversia, declaró que tenía por retractado y no dicho todo cuanto se opusiera á lo que estuviese determinatum per sacrum canonem aut per Ecclesiam aut per generale Concilium aut per Papam, qui virtute continet totam Ecclesiam (Du Plessis d'Arg., I, p. 264). De potest. reg. et pap. c. 3 sienta esta doctrina: Una est omnium fidelium Ecclesia... Et ideo, sicut in qualibet dioecesi unus est episcopus, qui est caput ecclesiae in illo loco vel populo, ita in tota Ecclesia et toto populo christiano unus est summus episcopus, Papa sc. Rom., Petri successor. Nam post corporalem subtractionem praesentiae corporalis Christi convenit interdum circa ea, quae sunt fidei, quaestiones moveri, in quibus propter diversitatem opinionum vel sententiarum divideretur Ecclesia, quae ad sui unitatem requirit fidei unitatem, nisi per unius sententiam unitas servaretur. Hic autem principatum iustissimum habens est Petrus successorque eius, non quidem synodali ordinatione, sed ex ore Domini, qui Ecclesiae suae nolit deficere in necessariis ad salutem... Ne propter diversitatem controversiarum unitas fidei destruat, necesse est unum esse superiorem in spiritualibus, per cuius sententiam controversiae terminentur (Du Plessis, p. 264 sig. Cf. Natal. Alex., Saec. XIV c. 5 a. 1 t. XV p. 272 sig.); 3.º de la declaracion que se dió acerca de Bonifacio VIII; 4.º del documento expedido el año 1324, en el que el obispo Estéban, el decano y el capítulo, juntamente con 63 graduados, con motivo de la canonizacion de Sto. Tomás de Aquino, revocaron la censura de 1277, haciendo la declaracion explicita de que á la Santa Iglesia romana, en su calidad de madre de todos los fieles y maestra de la fe, y por tanto norma universal de la verdad católica, corresponde aprobar las doctrinas, resolver las dudas y determinar lo que ha de creerse (Du Plessis, I c. p. 222. Bonif. De Papa, I p. 450); 5.º de la peticion dirigida á Juan XXII en 1333 (vid. Núm. 27); 6.º de las declaraciones especiales de los profesores (Sfondrati. Gallia vindicata. Diss. IV § II n. 14 p. 780 sig. ed. S. Galli 1702. 4.); 7.º de la misma controversia sostenida con Montson. Bulaeus, IV p. 618-634. Baluz, I. 521; Raynard. a. 1387 n. 14; 1389 n. 15 sig.; 1391 n. 24 sig. Chron. S. Dionys. t. II. IX c. 2 p. 512. Du Pin, Opp. Gers. I, I p. VII sig. Du Plessis d'Argentré, I, II p. 61 sig. Christophe, II p. 378 sig. Schwab, p. 90-94. Héfele, p. 687 sig. Schneemann, S. J. Das öcu-

men: Concil. Bd. II H 4 (12) p. 47-64. El Tract. ex parte Univ. Studii Paris pro causa fidei contra quemdam fratrem Joh. de Montesono no se halla tan completo en Du Pin, I. p. 709 sig. V. 407; pero le ha dado con entera corrección Du Plessis, l. c. p. 73 sig. Los principales pasajes: p. 76. 84-86. Aun no se hace en él distinción entre Sedes y Sedens.

Cambio sucesivo de opiniones.

72. Con el trascurso del tiempo se fueron multiplicando en ella los elementos hostiles al pontificado. Por este tiempo se hizo una versión francesa del « Defensor de la fe » (Núm. 20), que ponía en tela de juicio la Constitución de la Iglesia, y alcanzó desde luego gran difusión; la Universidad dió motivo para que se sospechase de su complicidad en semejante empresa, por más que la mayoría de sus individuos lo negó en 1376, desaprobando explícitamente la obra. El prestigio que había adquirido aquella alta escuela había hecho altaneros y orgullosos á muchos de sus individuos: de aquí nació el que se pretendiese dar á sus dictámenes el carácter de decretos eclesiásticos y á sus instituciones la importancia de la misma Constitución de la Iglesia, innovaciones que adquieren notable desarrollo por efecto del cisma pontificio. Las favorecen muy especialmente los Cardenales con su loco empeño de querer limitar la autoridad pontificia (Núms. 34 y 50), el proyecto de dar á los doctores iguales derechos que á los Obispos en los Concilios generales (Núm. 55), la opinión que sostenía la validez de la apelación del Papa á un Concilio general (Núm. 67) y la que defendía que un Pontífice podía ser destituido como perjuro y cismático, siempre que hubiese prometido solemnemente abdicar (Núms. 57, 59, 64, 68).

Al favor de estas circunstancias y de cierta rivalidad hácia los teólogos de las Órdenes religiosas que permanecían firmemente adictos á los romanos Pontífices, se había despertado en el clero secular el espíritu de oposición contra los Papas, que en unos se manifestó con más violencia que en otros. Durante todo el siglo xv, la mayoría de la Facultad teológica mostró franca oposición á la doctrina de que únicamente Pedro y sus sucesores han recibido su autoridad inmediatamente de Jesucristo, que tuvo muchos defensores entre los teólogos regulares; aquella, por el contrario, sostenía que la potestad episcopal se deriva inmediatamente de Dios. Con suma frecuencia y por muy diversos motivos se tomaron providencias contra los teólogos dominicos, por ser los que más enérgica y directa oposición hicieron á las teorías que pretendía implantar un numeroso partido de doctores, y á veces también por traspasar los justos límites de la prudencia.

De esta manera apareció cada vez más vacilante y confusa la fe en el origen divino del primado y de su potestad, y la misma fuerza de las circunstancias parecía llevar á la conclusión de que el Concilio general está por cima del Pontífice, que la Iglesia universal tiene facultad, no sólo para juzgarle, si que también para nombrarle y deslutarle, y que era forzoso que la letra de la ley se sometiese al imperio de la necesidad. Se empezó asimismo á aplicar, como ya lo hizo Enrique de Langenstein (Núm. 54) los principios consignados en la política de Aristóteles á la constitución de la Iglesia, y se trató de rehuir la observancia de las disposiciones canónicas, escudándose en cierta « *Epiceia* ; » con lo que no se hizo otra cosa que volver á las teorías de Marsilio y Occam, que habían allanado el camino á los revolucionarios eclesiásticos.

En las nuevas teorías aparecía el Papa como un simple mandatario ú órgano de la Iglesia, que le había investido con su autoridad, á pesar de lo cual era ya indispensable en ella y al mismo tiempo responsable. Así como sin renunciar á la teoría de la acción divina en el gobierno del Universo se aceptó la idea de que Dios había permitido y hasta introducido el cisma, á fin de preparar por ese medio la verdadera reforma de la Iglesia, del propio modo se trató de llevar á la práctica el pensamiento de la reforma por medio de un Concilio general, al que se atribuía autoridad y validez independientemente de la persona del Papa. Según la teoría sentada por el preboste Conrado de Gelnhausen en 1391 se consideraba á Jesucristo como verdadera y propia cabeza de la Iglesia, en cuya comparación el Papa no era más que cabeza secundaria y delegada, por lo que también se subordinaba la jerarquía externa al bienestar de la comunión de los fieles, en todos los grados, que se tenía por el verdadero Concilio general. Así se fué consolidando y propagando bajo diferentes formas la teoría de la supremacía del Concilio sobre el Papa, siquiera no obtuviese la aprobación, ni de Benedicto (Núms. 64 y 69), ni de Gregorio XII (Núms. 67 y 68).

OBRA DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 72.

Sobre la Universidad de París en 1381: Schwab, Gerson p. 122 Núm. 1. Respecto de la versión francesa de Marsilio: Du Plessis d'Argentré, I, I p. 397-400. Medidas adoptadas respecto de Juan Sarracin, relig. dom. en 1429. Nicol. Quadrigari O. S. A. en 1442, y Juan Murerii O. Pr. en 1470 por haber impugnado la tesis de que la potestad episcopal proviene inmediatamente de Jesucristo, ib. I. II p. 228. 240. 257. Enrique de Langenstein Consilium pacis de unione ac reform. Eccl. c. 12 Gers. Opp. II. 822. Conrado de Gelnhausen Tract. de congregando Concilio tempore schismatis en Martene, Thes. II. 1200. Cf. Bulaeus, IV. 681. Schwab, l. c. p. 124 sigs.

Reparos contra el proceder de los Cardenales.—Dictámen de Bolonia.— Los teólogos de París.

73. No se ocultaba á los Cardenales cismáticos y á sus parciales que podían oponerse á su procedimiento serios reparos fundados en el derecho eclesiástico, como son: 1.º únicamente el Papa tiene facultad para convocar un Concilio ecuménico, por cuya razón carecía de autoridad legal la convocatoria hecha por los purpurados rebeldes. Así lo habían reconocido aún en 1378 (Núm. 46), y únicamente pudieron oponer á esa doctrina en 1408 las opiniones contradictorias de un corto número de eruditos (Núm. 54); 2.º según las prescripciones canónicas, antes de entablar un procedimiento cualquiera contra un Obispo debía reponerse en todos los derechos de que se le hubiese despojado, por lo que al proceder contra el Papa era preciso abolir la substracción, la neutralidad y toda disposición contraria á sus derechos; 3.º el Pontífice, al presentarse en el Concilio, tiene derecho á pedir la expulsión de los rebeldes y de los neutrales; 4.º ningún Papa puede ser destituido por sus faltas ni por la existencia de un cisma, aunque se haya originado por su culpa, ni por quebrantar sus juramentos; y ni Benedicto ni Gregorio dieron motivo alguno para que se les tachase de herejía.

Pero la mayor parte de estas objeciones pasaron desapercibidas hasta en el dictámen emitido por la Universidad de Bolonia, en Diciembre de 1408, á instancia del Cardenal cismático B. Cossa, en el que sólo se trata de refutar la última objeción, diciendo que un cisma puede por su larga duracion degenerar en herejía, por cuya razon puede ser destituido un Papa real y verdaderamente legítimo que no haga lo posible para extinguirle, sobre todo si, habiéndose comprometido á ello bajo juramento, da el escándalo de no procurar el remedio; en tal caso hasta un Concilio provincial podría exigirle responsabilidad, y de no comparecer á su citacion negarle la obediencia; en semejante ocasion se califica hasta de pecado mortal el prestarle obediencia.

Los teólogos de Paris trataron tambien de justificar la conducta de los Cardenales, no con razones tomadas del derecho positivo, sino partiendo de sus propias teorías especulativas tocante á la esencia de la Iglesia. Segun ellos, los Cardenales obran en el acto de la eleccion en nombre de toda la Iglesia de que son representantes, y en ese mismo nombre han contraido el compromiso de la cesion; por lo que sólo la Iglesia universal puede desligarles del mismo. Por virtud de la unidad está en ellos el Papa, mas no viceversa; á esta relacion necesaria es preciso que se amolde todo. El que infringe el deber de la cesion incurre en perjurio, y el que persiste en el perjurio es sospechoso de herejía. De donde inferian que los Cardenales, una vez que el Pontífice quebrantaba sus deberes, estaban en la obligacion de negarle la obediencia, y en su calidad de representantes de la Iglesia universal, adoptar medidas para su gobierno.

Vemos, pues, que ahora no se partía, como se hizo posteriormente, del principio de que no existía plena certeza respecto del verdadero Papa, de que siendo invencible la duda sobre este punto no era posible demostrar con evidencia el deber de reconocer al Pontífice, en tanto que los Cardenales estaban en la obligacion de dar un Papa legítimo á la Iglesia, sobre el que no existiese duda. Evidíase, como contraría á la armonía, la cuestion de si era Gregorio ó Benedicto el legítimo Papa, que era el principio natural de la controversia, por lo que se exigía la extincion del cisma sin reparar en los medios, apelando á la abdicacion de los dos pretendientes, aunque fuese á costa de la legitimidad; considerando toda resistencia á dar ese paso como una infraccion de sagrados deberes, se creyó justa y necesaria la intervencion de los Cardenales, lo mismo que la reunion de un Concilio ecuménico. Los Cardenales de Benedicto, en un escrito del 25 de Enero de 1409, llegaron á reconocer en la Iglesia universal, representada por un Concilio ecuménico, en casos determinados, la facultad de anular y revocar los fallos de un Papa legítimo y evidentemente verdadero ó de su Sinodo. Estos mismos Cardenales sostuvieron diferentes veces, aunque Pedro de Luna lo contradijo, que éste les habia autorizado para convocar el Concilio, á pesar de lo cual trataron de arrancarle una bula de convocatoria.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 73.

Objeciones en Martene, Vett. Ser. VII. 777. 797. Mansi, XXVII. 100. 141 sig. 223. Respecto del número 1.º se cita á Gratiani dictum post c. 6 d. 17; sobre el 2.º indebidamente c. 6 d. 18, en vez de C. II q. 2; c. 7 C. III q. 1; sobre el 3.º tambien c. 6 d. 18, y sobre el 4.º el can. 6 d. 40. *Vot. Bonon.* Martene, l. c. p. 984. Mansi, l. c. p. 219 sig. Theod. a Niem, Nem. un. Tr. VI c. 16, con referencia á c. 26 C. XXIV. q. 3; C. ead. q. 1. 3; c. 6 C. VII q. 1. Sin embargo, en el

mismo dictámen se retracta de antemano lo que pueda haber en él devians á traditionibus Ecclesiae. De Antonio de Butrion (+ 1408) ha llegado á nosotros el principio de un extenso Tratado defendiendo el derecho de los Cardenales á convocar el Concilio (Mansi, XXVII. 313-330) y un fragm. tr. de potestate et iure Cardinalium ad convocandum Concilium tempore schismatis (Martene, Thes. II. 1428. Mansi, l. c. p. 215). Informes y Memorias de los eruditos parisienses en Opp. Gerson. II. 110-123. Mansi, l. c. p. 218. Sobre otros dictámenes Gobelini. Pers. Cosmodr. act. VI. 89. Meibom. Rer. Germ. I. 326. En Francia se tomaba ordinariamente por punto de partida la legitimidad de Benedicto, como se hizo tambien al decretar la substracion en 1402, Gerson. Trial. Opp. II. 62. Schwab, p. 163 sig. La carta de los Cardenales de Benedicto, del 25 de Enero 1409, en Martene, Ser. VII. 925. Mansi, XXVII. 207: Non temeritate seu praesumta audacia factum est, sed potius necessitate salutis urgente et utilitate fidei et Ecclesiae, quae legi et servituti non subsunt, exposcente... Unitati Ecclesiae, quam universale Concilium repraesentat, potestas a Christo tradita est, ex qua etiam in verum Romanum et indubitatum Pontificem, si in fide erret, schisma faciat vel alias adversus veritatem Evangelii molliat, potestatem habet in tantum, ut ejus sententiam et particularis sui concilii revocet et annullat. Escrito de los Cardenales, fechado en Pisa el 24 de Setiembre de 1408. Respuesta de Pedro de Luna, del 7 de Nov. Otras cartas de los Cardenales, del 25 de Enero de 1409. Cf. Mansi, XXVI. 1175. Schwab, p. 217-221. Héfele, p. 788 sig. 790 sig. 802. Bauer, p. 491 sig.

Pedro d'Ailly.

74. Este erudito que, despues de cambiar diferentes veces de opinion, se pasó de la obediencia de Benedicto al partido unionista de los Cardenales, sostuvo ya en los comienzos de la controversia que el verdadero fundamento de la Iglesia es el mismo Jesucristo ó la verdad divina contenida en la Sagrada Escritura. En el Sinodo de Aquisgran, el 1.º de Enero de 1409, sostuvo varias proposiciones arriesgadas y malsanantes, cuya sintesis es como sigue: Por cuanto la unidad de la Iglesia descansa en la unidad de su cabeza Jesucristo, signese que la unidad de aquella no depende necesariamente de la union con el Papa, sin el que puede subsistir la primera. La Iglesia ha recibido inmediatamente de Jesucristo el poder de conservar su unidad, de renunciar en Concilio general. En un principio convocaba la misma Iglesia los Concilios; sólo por razones de conveniencia se reservó despues el derecho de convocarlos al Papa. Esta restriccion del primitivo derecho de la Iglesia no ha sido bastante para abolirle, toda vez que es un derecho natural y divino. Por eso está facultada la Iglesia, aún sin el concurso del Pontífice, para convocar un Concilio ecuménico, en particular cuando se halla vacante la Sede Apostólica, si está ocupada por una persona inepta ó en el caso de disputársela varios pretendientes, ya que la ley canónica sólo tiene aplicacion á un Papa hábil y de legitimidad indudable. En el caso que entónces se discutía podia ser convocado el Concilio general, no solamente por los Cardenales, sino tambien por un cuerpo de fieles de suficiente capacidad é influencia, aún mediando la oposicion de los dos Papas; dicha Asamblea puede destituir á ambos pretendientes y proceder á nueva eleccion, si cree que tal procedimiento ha de ser beneficioso y seguro.

75. Este sabio puso también á contribucion su esclarecido talento para impugnar las objeciones que se opusieron á la reunion del Concilio pisano, particularmente en su « Tratado de la unidad de la Iglesia, » comenzado en Enero de 1409, en el que sostiene que el Concilio está facultado para abolir y dejar sin efecto determinadas disposiciones canónicas ó para interpretarlas con la mayor amplitud posible, si así lo reclama la paz de la Iglesia; sin embargo de haber enseñado anteriormente que el fin de la constitucion de la Iglesia no es otro que la paz y la salud de los fieles, por lo que no es válido ni duradero ningún precepto que á esto se oponga, en razon á que de lo contrario el más alto derecho se convertiría en injusticia, y que no hay sacrificio demasiado costoso cuando se trata de alcanzar esta paz, á la que deben cooperar todos los poderes jerárquicos.

Contestando á los reparos tantas veces repetidos, de que hemos hecho mención anteriormente (Núm. 73) decía: 1.º los Cardenales están obligados á proceder contra un Papa que haya faltado á sus promesas y facultados para convocar un consejo general eclesiástico, y los mismos Príncipes del orden civil tienen autoridad para esto; 2.º el precepto relativo á la previa rehabilitacion de un Obispo sometido á procedimiento judicial tiene más carácter de disposicion humana que de precepto fundado en el derecho natural ó divino, y no puede tener aplicacion incondicionalmente, como no la tiene tratándose de herejes ó dementes; 3.º no debía considerarse á nadie en el presente litigio como enemigo y desobediente; por lo mismo que todos aspiraban al restablecimiento de la unidad; 4.º es lícito apelar al procedimiento judicial contra un Papa que, faltando á sus promesas, fomente el cisma.

En sentir de Gerson, la unidad de la Iglesia descansa en cuatro clases de leyes: divinas, naturales, canónicas y civiles; de tal manera, que las dos últimas deben comprenderse y realizarse en armonía con las dos primeras. La práctica del derecho exige á veces que se infrinjan leyes positivas; y como éstas son insuficientes en caso de escision cismática, de aquí que sea preciso apelar á los principios del derecho divino que tengan aplicacion á la resolucion del problema; pero con cierta medida, á fin de no destruir el orden legal, y sin que sea necesario exigir una certeza matemática, toda vez que la moral es suficiente; es más seguro atenerse á la resolucion del Concilio general que buscar la resolucion en los alegatos y refutaciones de los dos pretendientes. En el caso de que el Concilio no llegue á ser verdaderamente ecuménico y no haya seguridad de que el nuevo Papa electo sea reconocido universalmente, aconseja Gerson que se suspenda la eleccion, y que á la muerte de uno de los pretendientes no se le nombre sucesor, suponiendo que vale más alcanzar la paz tarde que nunca; tambien recomienda la oracion y la penitencia como medios de llegar al término deseado, y pide que se asegure la unidad mediante el empleo de reformas. En el mismo sentido se expresó Gerson en el discurso que, á nombre de la Universidad, pronunció ante la comision inglesa que se dirigía al Concilio de Pisa, aunque no estuvo del todo acertado en sus apreciaciones, como en el juicio que emite acerca de los dos ancianos Papas, á quienes supone inspirados en espíritu farisaico para pretender la más alta dignidad de la Iglesia; con tal motivo volvió á insistir en que era preciso atender más al espíritu que á la letra de los cánones; y aludiendo al apoyo que las más célebres Universidades habian prestado al pensamiento de la reunion

de un Concilio ecuménico, hizo notar que si bien la Iglesia no tiene facultad para abolir el Primado, la tiene para resolver acerca de su representante.

OPUSCULO DE CONSULTA SOBRE LOS NÚMEROS 74 Y 75.

Petr. de Alliaco Commend. Script. sac. G. Opp. I. 617. Aliquae propositiones utiles ad extinctionem schismatis praesentis per viam Concilii generalis. Opp. II. 112 sig. Martene, V. Ser. VII. 969 sig. 916 sig. Schwab, p. 86. 221 sigs. P. Tschackert, Peter v. Ailly. Zur Gesch. des grossen abendländischen Schisma. Gotha 1877. Gerson. de unit. eccles. Opp. II. 113-121. Cf. Comment. ib. p. 121-123. Or. habita nomine Univ. ad deputatos Anglos ib. p. 123-130. Schwab, p. 223-224.

76. Más eficaz y saludable fué la accion de este erudito para atraer á la concordia á los dos partidos contendientes y aminorar las consecuencias de la escision, como se manifestó ya en algunos de sus anteriores escritos. Sostuvo la opinion de que este cisma no rompía la comunión eclesiástica entre los diferentes partidos; que no debía calificarse de herético el acto de no reconocer como Papa á uno de los dos rivales, en lo que sólo existía una apreciacion llevada al terreno de la práctica, y que por tanto no podia negarse validez á los Sacramentos administrados por la obediencia contraria. En varias disertaciones se esforzó por atraer á la concordia á los partidos que se formaron en Paris, lo mismo á los de la obediencia de Benedicto que á los defensores de la subtraccion; al propio tiempo hizo notar á los primeros las dificultades que se oponian á la celebracion de un Concilio ecuménico, por lo que recomendó particularmente la union dentro de cada obediencia, á fin de que la una pudiese hacer á su rival proposiciones de paz, fundadas en el prestigio que da la concordia. Habiase lamentado con viveza de la agitacion promovida por los partidos y de los males de la Iglesia; buscó la paz por todos los medios imaginables; pero al mismo tiempo defendió la conveniencia de realizar una completa trasformacion del derecho canónico y un cambio radical en la constitucion de la Iglesia. Y es que le faltaba un punto de partida bien meditado del que pudiese hacer consecuentes deducciones, y lo mismo que d'Ailly se vió arrastrado á sentar proposiciones peligrosas y malsanones en el dominio de la fe, por más que en un principio hizo esfuerzos para evitarlo. Si por un lado vió que la « subtraccion » de la obediencia, respecto de Pedro de Luna, podía servir de pretexto para negar el derecho divino del Primado, por otro al mismo estuvo luego á punto de negar ese derecho divino, puesto que sentó la supremacía de la Iglesia universal sobre el romano Pontífice, admitiendo que únicamente el Primado abstracto, la institucion en sí ha sido establecida por Dios, tiene carácter permanente, divino y como tal se halla por cima de la Iglesia. Pero el mismo confesó que únicamente á favor de la confusion y del general trastorno producidos por el cisma se habia podido negar la doctrina de la preeminencia de la autoridad pontificia. Antes universalmente admitida, ahora calificada de perniciosa y opuesta á la unidad de la Iglesia; que anteriormente se habria tachado de hereje al que hubiese osado sostener una teoria contraria á la indicada, y que aun despues que se hizo pasar, teórica y prácticamente, la creencia en la supremacía del Concilio sobre el Papa, la antigua doctrina tuvo defensores eminentes.

Representantes de la antigua doctrina.—Juan Hacon.

77. Muchos y eminentes teólogos de otras escuelas, especialmente de las Ordenes religiosas, levantaron su voz contra las teorías que á la sazón se enseñaban en la de París. El dominico inglés Juan Hacon ó Hayton llamaba á esta Universidad hija del demonio, madre del error y nodriza de la rebeldía, y defendió el derecho divino del papado, cuyas funciones no puede en manera alguna desempeñar la Iglesia, bajo cualquier punto de vista que se la consideré. Resumió su doctrina en ocho tesis principales, calificando de hereje á todo el que negase que Jesucristo había conferido la potestad de las llaves á uno y no á la unidad, y apellidando cismático y digno del anatema á todo el que pusiera obstáculos ó dificultades á la union eclesiástica. Sostuvo que no era lícito obligar al Papa á presentar la dimision, toda vez que á nadie más que á Dios, á su conciencia y á su confesor tenia que dar cuenta de los medios que emplease para la extincion del cisma: que por el mero hecho de no ceder en sus derechos y legítimas pretensiones no se le puede tachar de hereje, ni los Príncipes de la tierra tienen por eso autoridad para perseguirle, antes por el contrario, los que tal hagan y se declaren partidarios de semejantes errores deben ser privados de su soberanía, si es que *ipso jure* no quedan despojados de ella.

Estas tesis provocaron en Francia tal irritacion contra su autor, que los embajadores á la sazón residentes en Avignon lograron, en Junio de 1385, de Benedicto XIII una orden de prision contra Hacon, prohibiendose á los dominicos hacer la más pequeña manifestacion en contra. Claro está que con arbitrariedades como ésta no se hacia desaparecer la antigua doctrina. Fundados en ella declararon entónces otros teólogos que así como ninguna criatura podia conferir al Papa su dignidad, así tampoco habia en el mundo quien tuviese facultad para despojarle de ella, ya que en la tierra no hay juez que tenga jurisdiccion sobre el romano Pontífice. En medio de estas vacilaciones y dudas de las Universidades que sostienen las doctrinas más diversas y opuestas, en cuyos dos extremos figuran la de París y la de Praga, cuyos teólogos sostenian, en 1420, la tesis de que el Papa es infalible cuando emite un fallo dogmático en union con el colegio de Cardenales; y no obstante las tristesimas consecuencias que llevaba consigo tan larga escision, nunca se amenguó en los espíritus nobles y piadosos el respeto hacia la Sede Apostólica, en la que personas como Santa Catalina de Siena veneraban al «dulcísimo Jesucristo en la tierra.»

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE LOS NÚMEROS 75 Y 77.

Gerson. de modo habendi se tempore schismatis. Opp. II p. 3-7; de potest. eccles. Considerat. XII ib. p. 247 sig. Cf. Consid. X. Schwab, p. 154 sigs. 160. 162-166. 739. Chron. S. Dion. L. XVI. c. 5. 6. 8. Martene, V. Scr. VII. 494 sig. 501 sig. Raynald. a. 1395 n. 12; a. 1409 n. 74 sig. Schwab, p. 139. Entre los artículos relativos á las cuestiones que se discutieron en París en 1385 merecen particular mencion: X. Papa non habet in terra super se iudicem nec potest per non suum iudicem compelli ad cessionem. XII.: Sicut nulla creata persona nec communitas totius Ecclesie militantis potest nec unquam potuit dare Papae immediatum Christi vicariatum, ita nec aliqua talis persona vel communitas

potest auferre sibi invito illam vicariatum auctoritatem, quae eidem non ab hominibus, sed a solo Deo est immediate collata (Balaens, IV. 754. Du Plessis, I. II p. 153). Con singular habilidad se trata la cuestion en una disertacion compuesta por un partidario anónimo de Benedicto en 1409; Raynald. h. a. n. 74-79. Schwab, p. 740. 749 sigs. Sobre Theol. Prag. Du Plessis, I. c. p. 162. El Concilio de Salzburgo de 1420 (ó mejor de 1418 Héfele, VII p. 376 sig.) dice: Nihil aliud est erodendum, tenendum et docendum, nisi quod Romana credit, tenet et docet Ecclesia, piissima, sanctissima et prudentissima mater nostra (Hartzheim, C. G. V. 171).

VII. El Concilio de Pisa y los tres Papas.

Primeras sesiones del Concilio.

78. En medio de una expectacion general se abrió el Concilio pisano el 25 de Marzo de 1409 en la catedral de la propia ciudad. Asistieron á las primeras sesiones 14 Cardenales, ó sea 8 gregorianos y 6 avignonenses con 4 patriarcas; pero luégo subió el número de los primeros á 24 (14 del partido de Gregorio y 10 del contrario), y á las sesiones más concurridas asistieron 80 Obispos, 102 vicarios de prelados ausentes, 87 abades y 200 más que se hicieron representar por vicarios, 41 priores, los generales de las cuatro Ordenes mendicantes, el gran Maestro de los Sanjuanistas, diputados de 13 Universidades y de más de 100 capítulos catedrales, sobre 300 doctores en teología y derecho canónico y embajadores de varios Monarcas; más de una tercera parte de los asistentes eran franceses, siguiendo luégo por orden Inglaterra, Bohemia, Lombardia, Toscana y los principados palatinos de Maguncia y Colonia. Como Cardenal más anciano desempeñó la presidencia de edad Guy de Maillesec, Cardenal de Poitiers, que se habia separado de Benedicto.

Después de un discurso muy poco meditado del cardenal Pedro Philargi sobre el tema del c. 20 v. 7 de los Jueces, y cumplidas las formalidades preliminares de costumbre, el 26 de Marzo leyó un juriconsulto un escrito citando á los dos Papas, saliendo acto continuo una comision á las puertas de la catedral á preguntar en alta voz si se hallaban presentes Angelo Corrarío y Pedro de Luna ó sus representantes, con cuya ceremonia se dió á entender que ya se les consideraba destituidos. Y como nadie respondiese á la pregunta, se presentó una proposicion pidiendo que se les declarase contumaces; no obstante, volvió á repetirse la misma pregunta y en idéntica forma en las sesiones inmediatas, del 27 y 30 de Marzo, con igual resultado, por lo que en la última se expidió la solicitada declaracion de contumacia. A partir de

la Pasena de Resurreccion, que cayó el 7 de Abril, aumentó el número de concurrentes, en particular de la categoría de doctores.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 78.

Fuentes: 1.ª colección de Actas contenida en un Códice de Paris, ap. Hard., VIII. 5 sig. Mansi, XXVI. 1136 sig.; 2.ª otra colección más completa sacada de tres códices Gemmetie. D'Achery, Spic. I. 803-862. Mansi, ib. p. 1184 sig. Hard., p. 46 sig.; 3.ª otra sacada de un Códice de Viena, que da Hardt, Magnum et oceanum. Constant. Concil. t. III p. 90 sig., de donde ha tomado sus datos Mansi, XXVII. 115 sig.; 4.ª un Códice S. Laur. de Lieja que da Martene, V. Ser. VII. 1078 sig. Mansi, p. 358 sig.; 5.ª Chron. S. Dion. L. XXX c. 2-4, Hard., l. c. p. 115 sig. Mansi, ib. p. 1-10; 6.ª Theod. a Niem., de schism. III. 38 sig.; 7.ª Bonif. Ferrer. Tract. pro defens. Bened. XIII. Martene, Thes. II. 1435; 8.ª Pogii Bracciolini Hist. Florent. ed. Recanato. Ven. 1715. 4. Trabajos de segunda mano: J. Lenfant, Hist. du Conc. de Pise. Amst. 1724, voll. 2. 4. E. Richer, Hist. Conc. gener. L. II c. 2 t. II p. 64 sig. J. H. v. Wessenberg, Die grossen Kirchenversammlungen des 15. und 16. Jahrh. Constanz 1840. 4 vol. (Acercas de este escrito, en el que se deja traslucir una gran parcialidad, vid. Katholik 1840 Cuad. Nov. y la Tüb. Theol.-Quartalschr. 1841. IV). Schwab, Gerson, p. 220 sig. Héfele, VI p. 853 sigs. Listas de los asistentes al Concilio: Raynald, a. 1409 n. 45. Martene, VII. 843. Mansi, XXVI. 1083 sig. 1239; XXVIII. 321. 341 sig. Discurso del cardenal Philargi ib. XXVII. 118-120. Christophe, III. 232-234.

La embajada de Ruperto.

79. En la cuarta sesión del 15 de Abril se presentaron como embajadores del rey Ruperto de Alemania: el arzobispo Juan de Riga, los obispos Mateo de Worms y Ulrico de Verden y Conrado de Susat, canónigo de Espira. Eran portadores de un escrito, en el que se exponían 23 reparos contra el proceder de los Cardenales y la legitimidad del Concilio, y se demostraba con sólidas razones la nulidad del acto por el que se había negado la obediencia al Papa legítimo, la de la convocatoria del Concilio, la de la citación de Gregorio, y por último, se negaba toda validez á los actos emanados de la union de los dos colegios de Cardenales. Los embajadores pidieron que se determinase categóricamente cuándo había dejado de ser Papa Gregorio XII, toda vez que él aún no había resignado la dignidad pontificia ni tampoco se le había condenado; preguntaron al Concilio cómo podía apelar á un medio inmoral, cuál era la desobediencia al Papa, á fin de obtener un fin bueno, como era la union; cómo osaba prescribir de antemano al Espíritu Santo lo que debía inspirarle, es decir, la destitucion de los dos Papas; con qué derecho se llamaba promovedores del cisma á los que mantenían la fe jurada al Pontífice romano; cómo era posible apar-

tarse de la unidad para atraer á otros á la union; cómo se podía atribuir competencia judicial á enemigos declarados del supuesto reo, cual lo eran efectivamente los Cardenales rebeldes y otros muchos individuos del Sínodo; cómo era posible dudar de la legitimidad del Papa sin poner en tela de juicio el valor de la dignidad cardenalicia por él conferida, con otras objeciones análogas. Hechas estas consideraciones, pidieron que, de acuerdo con Gregorio XII, se designase lugar y tiempo para celebrar un Concilio, ante el cual pudiese aquel hacer la abdicacion prometida en condiciones razonables. Los sinodales rehusaron tan justa proposicion; pidieron una exposicion escrita de los indicados reparos, á fin de poder contestar á sus extremos y volvieron á citar á los dos pretendientes y á sus Cardenales, prorogando el plazo que se había concedido á estos últimos. Los embajadores de Ruperto no esperaron la respuesta, y salieron de Pisa el 21 de Abril, después de entregar una protesta contra todos los actos y disposiciones del pseudo-Sínodo, de los que apelaron á un verdadero Concilio ecuménico.

Cárlos Malatesta.

80. Era este Príncipe, Señor de Rimini, tan entendido en la guerra como en las letras, á las que dispensaba eficaz apoyo, de carácter noble y celoso por el bien de la Iglesia. Llevado de este sentimiento se dirigió á Pisa á fin de trabajar en favor de su amigo Gregorio y del restablecimiento de la union. Limitó sus pretensiones á exigir que la Asamblea se trasladase á otro punto que ofreciese más garantías de seguridad á Gregorio, quien en tal caso acudiría al Concilio con los Obispos de su obediencia; celebró varias conferencias con los Cardenales designados al efecto, quienes á vuelta de protestas, de las consabidas acusaciones contra Gregorio por haber quebrantado sus promesas, y después de insistir en la necesidad de seguir el camino emprendido, rehusaron la peticion de trasladar á otro punto el Concilio. Acto continuo volvió al lado de Gregorio, regresando nuevamente á Pisa con orden de comunicar al pseudo-Concilio que el Papa no creía conveniente pasar á una poblacion perteneciente á los florentinos; pero que estaba dispuesto á abdicar tan pronto como se le diesen seguridades de que su renuncia devolvería la paz á la Iglesia. Dirigiéndose luego Malatesta al cardenal Philargi, le echó en cara que él mismo aspiraba á ceñirse la tiara. Trataron de sobornarle para que retuviese prisionero al Papa en Rimini, sugestion que rechazó indignado, como deshonrosa y criminal; pero todo esto le hizo comprender que el conciliábulo de Pisa no haría más que empeorar la situacion por que atravesaba la Iglesia.

Tenor propositionum per ambasciatores D. Ruperti, D'Achery, Spic. I, 829 sig. Theod. a Niem, de schism. III. 39. Mansi, XXVI. 1137, 1187; XXVII. 363. Raynald. a. 1409 n. 13 sig. (ib. n. 20-34 la protesta). Héfele, p. 858-862. Martene, VII. 996 sig. 1044 sig. 1061-1078. Mansi, XXVII. 245 sig. 270. 299-313. Christophe, p. 235 sigs. Schwab, p. 232 sig. Héfele, p. 862-866.

Proceso incoado contra los dos Papas.

81. En la quinta sesión del 24 de Abril repitieron las citaciones y las declaraciones de contumacia, y se leyó una extensa Memoria sobre el origen y los progresos del cisma, en la que se hacía una calurosa defensa de los Cardenales, sobre los que recaía principalmente la culpa de la escision, atribuyendo la responsabilidad de ella á los dos Papas; su lectura ocupó hora y media, y acto continuo se nombró una comisión encargada de recibir declaraciones á los testigos contrarios á Gregorio y Benedicto.

Entre tanto llegaron diputados de Inglaterra, entre los que se distinguió el Obispo de Salisbury que entró á formar parte de la comisión expresada, y en la sesión sexta del 30 de Abril pronunció un largo discurso; luego se presentaron oradores enviados por los duques de Baviera, Lorena, Cleve y Brabante, con Simon Cramaud y el Patriarca de Alejandría que, desde su presentación ejerció ostensible influjo en la Asamblea, llamado por Bonifacio Ferrer, prior de un Monasterio cartujo, la « antorcha de pez del Concilio. » En la sesión séptima, habida el 4 de Mayo, Pedro de Ancorano, profesor de Bolonia, cumpliendo un encargo recibido previamente, pronunció un extenso discurso contestando á los reparos de los embajadores del rey Ruperto, en el que al mismo tiempo niega que el emperador tenga derecho para intervenir en una cuestión relativa á la fe, como era la que se ventilaba. Haciéndose eco de las teorías sentadas por las Universidades de Paris y Bolonia, calificó de cismáticos á los dos Papas, y por lo mismo de herejes, afirmando que sus crímenes eran notorios. A los que sostenían que Gregorio recusaría como sospechoso el Concilio, les opuso el sofisma de que entonces podía equivocarse la Iglesia universal, afirmación á todas luces herética. Pretendió justificar la conducta de los Cardenales, partiendo de la falsa hipótesis de que la Sede Apostólica se hallaba vacante, por cuya razón á nadie más que á ellos correspondía cuidar del gobierno de la Iglesia. En suma, todas sus afirmaciones se hallan inspiradas en el espíritu de las teorías de escuela á la sazón predominantes, y deja-

ron plenamente satisfechos á los sinodales; éstos manifestaron bien á las claras sus tendencias en el recibimiento que hicieron á los embajadores de Wenzel, á los que señalaron el primer lugar entre los diputados de los demás Monarcas; cual correspondía á los representantes del Rey de Roma. También Simon Cramaud pronunció una arenga, en la que trató de refutar las contundentes objeciones de los embajadores de Ruperto.

OBRAS DE CONSULTA SOBRE EL NÚMERO 81.

La Memoria leída en la sesión quinta en Raynald. a. 1409 n. 47-70. Mansi XXVI. 1185-1219; XXVII. 22. sig. Hard. VIII. 57 sig. Héfele p. 866-872. Respecto de Cramaud vid. Bonif. Ferrer ap. Martene, VII. 966. Mansi, XXVII. 226. Responsio per Petrum de Ancorano facta Mansi, p. 367-394. Héfele, p. 873-877. Rauer, p. 465 sig. Compár. Schwab, l. c. p. 235 sig., cuyos elogios á esta obra son evidentemente exagerados.

Comisiones nacionales. — Primer decreto importante.

82. Los Cardenales, no sintiéndose con suficiente fuerza para tomar por sí acuerdos de tal trascendencia, trataron de robustecer su autoridad dando voz y voto á los representantes de las diversas naciones y á comisiones formadas de varios de estos individuos, abriendo de esta manera el camino para el sistema ampliado de votación por naciones introducido en Constanza. Los franceses, con su patriarca Cramaud, figuran á la cabeza de las diputaciones, siguiéndoles los ingleses, alemanes, etc. Estas comisiones se reunían á deliberar con los Cardenales ántes de cada sesión general del Sinodo. Respecto de Cramaud, debemos decir que no sólo imponía su voluntad á la comisión francesa que á su vez dominaba á las demás comisiones, sino al Concilio entero, que tal vez bajo su iniciativa, adoptó la costumbre de nombrar á « Pedro de Luna » ántes que á « Angel Corrarío, » no tanto con relacion á la fecha de su exaltación, como por deferencia al concepto jurídico sustentado por Francia.

En las sesiones octava y novena, del 10 y 17 de Mayo respectivamente, el Sinodo se declaró á sí mismo ecuménico (!) y se atribuyó la representación de la Iglesia universal (!); se declaró competente para juzgar en última instancia á los dos Papas, aprobó el hecho consumado de la unión de los dos colegios de Cardenales, considerándola legal y ajustada á los cánones, y ordenó á todos los fieles que se apartasen de una manera absoluta y definitiva de la obediencia de ambos pretendientes, acordando que esta « substracción, » respecto de los dos Papas,

se empezase á contar desde el momento en que habían faltado á sus promesas tocante á la cesion, sobre cuyo punto no se llegó á fijar fecha determinada. Algunos Cardenales propusieron que la «substraccion» se impusiera á los fieles en forma de decreto *imperativo*, á lo que se opusieron otros. Se declararon nulos y de ningun valor todos los fallos y sentencias de uno y otro pretendiente que pudieran ser obstáculos á la union eclesiástica, y que condenasen la separacion de su respectiva obediencia; y se resolvió que los asistentes al Concilio, aunque obrasen como jueces, podian tambien comparecer á declarar como testigos en contra de los Papas. El pseudo-Concilio no supo ocultar la desconfianza que le inspiraban sus propios acuerdos, por lo que los agitadores hicieron todos los esfuerzos imaginables para mantener la union entre los rebeldes. Como tratase de impugnar los decretos un inglés de la obediencia de Gregorio XII, fué expulsado ignominiosamente del Concilio y encerrado en prision.

Destitucion de los dos Papas.

83. En las sesiones 10 y 11, del 22 y 23 de Mayo, se leyeron las acusaciones contra los Papas juntamente con las deposiciones de los testigos que habían declarado contra cada uno; añadiéronse otras nuevas; y por último, se tomó en consideracion una proposicion del promotor fiscal del Concilio, pidiendo que se hiciese constar la notoriedad y la verdad de todos los expresados extremos y la necesidad de continuar hasta su conclusion el proceso contra los acusados, todo lo cual quedó acordado en la sesion inmediata del 25 de Mayo. En la sesion 13 del 29 del propio mes pronunció el Magister Pedro de Plaoul un discurso sobre el lema Os. I, II, defendiendo la superioridad de la Iglesia sobre el Papa, y en él aseguró que en la Universidad de Paris reinaba el firme convencimiento de que Pedro de Luna era cismático y hereje en el genuino sentido de la palabra. A la continua se leyó el protocolo de una reunion de más de 100 doctores habida el día anterior, en la que se pidió la destitucion de los dos pretendientes y su exclusion del seno de la Iglesia por herejía. Entónces se fijó el 5 de Junio para dictar la sentencia definitiva.

Habiendo manifestado algunos reparo á que se declarase la notoriedad de los crímenes que se imputaban á los dos Papas, en la sesion 14 del 1.º de Junio, se leyeron nuevas declaraciones de testigos y se mandó exponer los protocolos en el convento de carmelitas, á fin de que cada uno pudiera examinarlos. Segun se habia anunciado, en la sesion inmediata del 5 de Junio, vispera del Corpus, citados nuevamente Pedro

de Luna y Angel Corrarío, en la forma que lo habían sido anteriormente, el Patriarca de Alejandria dió lectura de la sentencia definitiva, por la que, como reos de cisma y herejía, se despojaba á los dos acusados de todas sus dignidades, se les expulsaba del seno de la Iglesia, se desligaba á los fieles del deber de obediencia, amenazando con severos castigos á los que continuasen prestándosela; se declaró vacante la Sede Apostólica y nulas todas las censuras de los dos pretendientes, así como sus últimas promociones á la dignidad cardenalicia, hechas desde el 3 de Mayo por Gregorio, y desde el 15 de Junio de 1408 por Benedicto. Por último, se amenazó con la pena de excomunion á todo el que abandonase el Concilio sin haber firmado este decreto, como si con el mayor número de firmas se pretendiesen desvanecer las dudas que á todos asaltaban respecto de la legalidad del procedimiento. Para que este último acuerdo tuviese el deseado efecto se encomendó la custodia de las puertas de la ciudad al patriarca Cramaud. Un solemne *Te Deum* puso término á los trabajos del tristemente célebre conciliábulo, y el sonido de las campanas anunció á toda la ciudad el suceso; cuatro horas despues se conocía este resultado en Florencia. El pueblo se entregó á demostraciones de alegría por el restablecimiento de la union tan ardientemente deseada, sin sospechar siquiera el carácter revolucionario y las desgraciadas consecuencias que podia traer consigo semejante decreto.

OBRAS DE CONSULTA SOBRE LOS NÚMEROS 82 Y 83.

Chron. S. Dion. L. XXX c. 3 p. 116 sig. Mansi, XXVI. 1130 sig. 1220 sig.; XXVII. 126 sig. 305 sig. 394 sig. Hard., VIII p. 8 sig. 80 sig. Héfele, p. 879 sigs. Sobre la declaracion relativa al deber ó á la potestad de negar la obediencia á los Papas acusados y sobre la posicion en que se hallaban los Cardenales de Benedicto vid.: Schwab, p. 298 sig. Héfele, p. 878 sigs. Raynald. a. 1409 n. 47 sig. Mansi, XXVI. 1142 sig. 1125 sig. 1222 sig.; XXVII. 22 sig. 128 sig. 305 sig. 402 sig. Héfele, p. 881 sigs. Schwab. p. 239 sigs. Bauer, p. 497. Martene, Thes. II. 1478; V. Ser. VII. 1096. v. d. Harit., II, II p. 132 sig.

Planes reformistas y preparativos para el cónclave.

84. Como quiera que cada vez se manifestaba más patente la necesidad de cortar los abusos que se habían introducido en la Iglesia, contra los cuales se levantaban por todas partes reclamaciones y protestas, los Cardenales consignaron en un escrito la promesa formal de que el Papa electo continuaria el Concilio hasta que se adoptasen las medidas oportunas para la reforma de la Iglesia, desde la cabeza hasta el último

de sus miembros. De este compromiso se dió cuenta á la Asamblea el 10 de Junio en la sesion 16. En ella tomó asiento en la misma el cardenal Chalant que se había apartado de la obediencia de Benedicto, en tanto que el de Albano expuso dudas y reparos fundados en la consecuencia de gestionar nuevamente la cesion de antipapa. Dictáronse asimismo disposiciones para hacer fracasar el Sínodo que Gregorio XII acababa de abrir en el patriarcado de Aquileya, otras que tenían por objeto proteger al patriarca Anton, que habiendo incurrido en el justo desagrado del Papa, estaba á punto de sufrir un duro castigo; y por último, otras destinadas á facilitar la publicacion del decreto del 5 de Junio en los diferentes países de la cristiandad.

Respecto de la futura eleccion pontificia se habían manifestado diversas y encontradas opiniones. Algunos, entre ellos varios prelados franceses, sostenian que no debía encomendarse la eleccion únicamente á los Cardenales, en razon á que todos, ménos Maillesc, habían sido promovidos durante el cisma, por lo que eran de parecer que se debía encomendar al Concilio; otros, entre los que figuraba el Patriarca de Alejandria, defendieron la conveniencia de dejar á los Cardenales el ejercicio de su derecho electoral, aunque por esta sola vez, en consideracion á las circunstancias, lo hiciesen «por delegacion del Concilio general.» Por fin prevaleció esta opinion, segun se dió á conocer en un decreto especial que se promulgó en la sesion 17 del 13 de Junio. En él prometían, bajo juramento, los Cardenales no considerar definitiva la eleccion hasta tanto que uno de los candidatos obtuviese por lo ménos dos terceras partes de los votos; las autoridades de Pisa prestaron el juramento acostumbrado de garantizar la libertad del cónclave, y como complemento de estas medidas se expidieron nuevos decretos declarando nulos y sin valor todos los fallos, sentencias y bulas publicados por cualquiera de los Papas acusados contra los promovedores de la union. Entre tanto llegaron á Pisa y asistieron á la sesion 18 del 14 de Junio los embajadores del Rey de Aragon con nuncios de Benedicto; pero se recibieron con tal frialdad sus declaraciones y observaron tan marcada hostilidad en el Concilio que abandonaron precipitadamente la ciudad, despues de ser objeto de muchos insultos.

Eleccion pontificia de Pisa.

85. Despues de celebrada la sesion 19 el 15 de Junio, en la que el Obispo de Novara pronunció un discurso tratando de probar la legitimidad de la eleccion, entraron en el cónclave los Cardenales. Los veinticuatro conclavistas dieron sus votos el 26 del propio mes á Pedro

Philargi. Era natural de Candia, isla perteneciente á la sazón á Venecia; ingresó en la Orden de religiosos menores; pero, despues de terminar sus estudios en Paris y Oxford y de haber enseñado algun tiempo en la primera de estas ciudades, entró al servicio del duque de Milan; fué sucesivamente Obispo de Vicenza y de Novara; en 1402 obtuvo el arzobispado de Milan, y el papa Inocencio VII le promovió á la dignidad cardenalicia. Contaba ya 70 años, era de carácter amable; pero le dominaba la ambicion, y por otra parte, ejercia sobre él excesiva influencia el astuto cardenal Baltasar Cossa, quien, declinando la dignidad pontificia que le fué ofrecida primeramente, hizo recaer la eleccion en su amigo Philargi. Adoptó éste el nombre de Alejandro V., y desde entónces ocupó la presidencia del Concilio pisano.

Como medida previsora y para desvanecer dudas, que no se borran tan fácilmente, sobre la legalidad de lo que se había hecho, en la sesion 20 del 1.º de Julio, despues de un discurso de Alejandro sobre el tema Joh. 10, 16, dió el cardenal Cossa lectura de varios decretos, por los que se subsanaban los defectos legales que pudiera haber en todo lo acordado y hecho por los Cardenales, á partir del 30 de Mayo de 1408 en el asunto del cisma, se confirmaba la union de los dos colegios, y se anunciaba una série de reformas, que se discutirían y se plantearían mediante la cooperacion de hombres hábiles de todas las naciones. El nuevo Papa distribuyó luégo gran número de gracias, y se hizo coronar solemnemente el 7 de Julio, despues de cuya ceremonia despachó delegados á las naciones cristianas.

En la sesion inmediata, correspondiente al 10 de Julio, se abolieron las penas impuestas por sentencia dictada durante y con motivo del cisma; se confirmaron las dispensas matrimoniales otorgadas por ambos pretendientes y las que hacian relacion á casos de conciencia. En la 22, que tuvo lugar el 27 del expresado mes, se expidieron varios decretos relativos á elecciones, colaciones y confirmaciones; sobre condonacion de derechos ó impuestos atrasados que se debían á la Sede Apostólica; y otros prescribiendo la conducta que debía observarse con los parciales de los Papas destituidos; y en la última sesion del 7 de Agosto se adoptaron disposiciones sobre la enajenacion de bienes eclesiásticos, la celebracion de Sínodos provinciales y diocesanos y de capítulos de las Ordenes, etc., de acuerdo, en algunos puntos, con las indicaciones hechas por los representantes de las naciones.

Alejandro declaró su propósito de reformar la Iglesia en la cabeza y en los miembros; mas como quiera que muchos prelados habían abandonado ya la ciudad y otros deseaban vivamente regresar á sus diócesis, se acordó continuar estos trabajos reformistas en un nuevo Con-

cilio que se abriría en Abril de 1412 como continuación del de Pisa. Todos los presentes votaron por la disolución de la Asamblea; por un lado no estaban acordes respecto de la elección de los medios que debían emplearse para la proyectada reforma, ya que muchos preladados creían que bastaba aumentar las atribuciones episcopales; otros, por el contrario, opinaban que debía empezarse por disminuir las cargas eclesiásticas; y en general todos creían que su misión había terminado con la elección de nuevo Papa, y que ahora debían esperar á que fuese reconocido en toda la Iglesia Alejandro V.

OBRAS DE CONSULTA SOBRE LOS NÚMEROS 84 Y 85.

Mansi, XXVI. 1148 sig. 1228 sig.; XXVII. 401 sig. Hard., VIII. 16 sig. 87 sig. Christophe, p. 240-244. Schwab, p. 240 sig. Héfele, p. 886-892. Martene, Coll. VII. 1115 sig. 1146. Vita Alex. V. ap. Murat., III, II p. 482. Theod. a Niem. de schism. III. 51-52. Héfele, p. 892 sigs. Respecto de las sesiones 20 á 23 vid. Mansi, XXVI. 1151 sig. 1292 sig.; XXVII. 130. 411 sig. Héfele, p. 894-900. Schwab, p. 246 sigs. Sobre las proposiciones presentadas por algunos Obispos: Martene, Coll. VII. 1124-1132, y sobre las del abad de Cluny, ib. p. 1120 sig.

Controversia sobre la legitimidad del Concilio.

86. Como era de esperar, el Concilio de Pisa no dió el resultado que se buscaba, fracaso que debe achacarse, no sólo á los manejos de los Príncipes de la tierra, sino muy principalmente al punto de partida adoptado por la misma Asamblea y á sus procedimientos. Ya entónces había muchos que ponían en tela de juicio la legitimidad de sus pretensiones al título de Concilio ecuménico, dudas que fueron tomando cuerpo cuando se vió que evidentemente se había conculcado el derecho vigente, y que en vez de extinguir el cisma se había aumentado la escisión. Efectivamente; en lugar de dos Papas, tenía la Iglesia tres: Gregorio XII, Benedicto XIII y Alejandro V. Pero éste era tan ilegítimo como el mismo Concilio que le había elegido; y respecto de este punto no cabía la menor duda, puesto que no le había convocado toda la Iglesia ni el Papa legítimo, y por otro lado, gran parte de la Iglesia le negó su reconocimiento. Era también evidente la extraordinaria influencia que ejerció Francia en sus decisiones, cuyo gobierno dió en Marzo de 1409 seguridades explícitas á los Cardenales de prestarles eficaz apoyo, á fin de que pudieran elegir un Papa « que fuese luégo confirmado por los Príncipes y por los Obispos. »

Los Cardenales no estaban facultados para convocar un Concilio general, mucho ménos viviendo el Papa legítimo, condición que ellos

mismos habían reconocido hasta entónces en Gregorio XII. La cuestión podía plantearse de este modo: ó Gregorio era Papa legítimo ántes del Concilio ó no; en el primer caso no dejaba ni podía dejar de serlo en virtud de las decisiones de una Asamblea sin cabeza; y si Gregorio no tenía esa condición, tampoco la tenían los Cardenales que eligieron á Alejandro V, y su elección era por consiguiente ilegal y nula. Durante las 19 sesiones primeras no tuvo Papa la Asamblea, sin el cual no hay Concilio ecuménico posible. Tampoco había derecho ni motivo para deponer al Pontífice; porque si Gregorio había quebrantado sus juramentos, con eso no había hecho más que cometer un pecado, pero no perdía su pontificado. Si, pues, no había derecho para deponer al Papa, tampoco le había para proceder á nueva elección. Tanto Gregorio XII como Benedicto protestaron contra los acuerdos del conciliábulo de Pisa; uno y otro continuaron ejerciendo autoridad sobre sus respectivas obediencias: el primero en Italia, Alemania y los países del Norte; el segundo en España, Escocia, Cerdeña, Córcega, Armañac, Foix y Bearnés. Es verdad que la mayor parte de la cristiandad obedecía á Alejandro, quien abrigaba esperanzas de poder suplir los defectos que se achacaban á su elección; pero en los países de su obediencia precisamente era en los que más clamaba contra el acto realizado la conciencia pública, y en los que surgieron mayores y más numerosos reparos.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 86.

El escrito del gobierno francés, del mes de Mayo de 1409, en Martene, l. c. p. 985. Sobre las protestas de Gregorio XII y de Pedro de Luna contra el Concilio pisano vid. Raynald. a. 1409 n. 74 sig.; le rechazaron también respetuamente los teólogos más consecuentes como: S. Antonin. Sum. hist. P. III tit. 22 c. 5 § 2; Raynald. l. c. n. 79-81, Ballerini de potest. Eccl. c. 6 p. 135 not. 4, Phillips, K-R. I § 31 p. 253 sig., Bauer l. c. p. 498. Belarmino, De Concil. I, 8, le llama un Concilio general; pero nec approbatum nec reprobatum, en cuya apreciación le siguieron muchos teólogos. Los galicanos trabajaron todo lo posible por asegurarle el carácter de ecuménico, como E. Richer, l. c. c. 2 § 6, Bossuet, Def. decl. cleri Gall. P. II L. IX c. 11, Natal. Alex., Saec. XV. diss. II t. XVIII pag. 50 sig., pero sin resultado. En contra de L. Tosti, que en su Storia del Conc. di Costanza I p. 55 sig. defiende la legitimidad de Alejandro V, vid. Civiltà cattolica II, 5 n. 93 del 4 de Febrero 1854, p. 344 sig. Compár. P. A. Ballerini en la Revista milanese: La scuola cattolica, Dic. 1876 a. IV. vol. 8 p. 493 s.

Gerson.

87. Hasta teólogos de las tendencias de Pedro d'Ailly, Nicolás de Clemange y Teodorico de Vrie reprobaban explícitamente los actos del Concilio pisano; sin embargo, los doctores parisienses, que tan direc-

tamente habían influido en sus decisiones, tenían contraído por eso mismo el compromiso de defenderlas. El canciller Gerson dirigió á Alejandro una Memoria invitándole á plantear resueltamente las prometidas reformas, en particular combatiendo la ignorancia y la indisciplina del clero. En las veinte consideraciones que allí expone « sobre la indisoluble union del Papa con la Iglesia » califica de herética la opinion de los agitadores radicales que sostenían que la Iglesia puede subsistir sin el Pontífice, limitándose, no obstante, á dilucidar la cuestion de si el Papa puede, en general, ser destituido, separado de la Iglesia y en qué casos, sobre lo cual sienta las conclusiones siguientes. Así como el Papa está facultado para divorciarse de la Iglesia, por renuncia, á pesar del desposorio espiritual celebrado con ella, de la misma manera debe estar facultada la Iglesia para separarse de él, y darle, aún contra su voluntad, la carta de divorcio, toda vez que ambos esposos deben tener iguales derechos. Y si de esa union resultase peligro para ella, hasta tiene el supremo derecho de la propia defensa, y puede separarse del Papa en virtud de sentencia judicial, pronunciada por un Concilio ecuménico, á la manera que toda sociedad perfecta tiene el derecho de recusar á su cabeza y de privarle de su cargo. La Iglesia necesita imprescindiblemente un Papa, sobre cuya legitimidad no quepa duda, y si no le tiene está en el deber de procurárselo.

Gerson atribuye excesiva importancia á la figura del desposorio espiritual y de la union mística, sobre la que insiste repetidas veces, y aplica á la constitucion de la Iglesia ciertas teorías políticas corrientes en aquella época. Pero, en general, la defensa, no sólo resulta débil en extremo, sino también llena de contradicciones, por lo que no llegó á convencer á nadie, ni aún en el campo del Papa elegido en Pisa, mucho ménos en el de las otras dos obediencias que, con insistencia, hacían valer los antiguos principios de derecho eclesiástico.

OBRA S DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 87.

De Pedro d'Ailly dice Bonifacio Ferrer p. 1464, que, respondiendo á una observacion de los embajadores aragoneses, afirmó que no asistía al Concilio de Pisa, quia non placebant sibi, quae fiebant in Pisis; y al decir de Hardt, I, p. 147, Teodorico de Vrie manifestó dudas sobre si los padres de Pisa se hallaban guiados por el espíritu de Datan y Abiron ó por el espíritu de Moisés y Aaron. Y Nicolás de Clemange, en su Disput. super materia Conc. gener. Opp. p. 64. 71, hizo notar que si estos padres no engañaban á la Iglesia, se engañaban á sí mismos. Christophe, III p. 250. Gerson. Sermo factus coram Alex. P. Opp. II. 131 sig., y el mismo. De auctoritate Papae ab Ecclesia ib. p. 209-224. Schwab, p. 243-245. 250-256.

Sinodo y huida de Gregorio XII. — Proclamacion de Alejandro V en Roma.

88. En medio de sus constantes disgustos y del profundo pesar que le causaba el verse abandonado por los Príncipes y los Obispos, la causa de Gregorio tenía aún numerosas simpatías. El 6 de Junio de 1409, día del Corpus, abrió su Sinodo en Cividale del Friuli, lugar próximo á Aquileya; pero en atencion á la escasa concurrencia, anunció la segunda sesion para el 22 de Julio, esperando obtener entre tanto el concurso del rey Ruperto y de los venecianos. En la segunda sesion se ratificó la legitimidad de los papas Urbano VI, Bonifacio IX y Gregorio XII, se recusó como nula y de ningun valor la acusacion de perjurio y se condenaron como sacrilegos usurpadores del pontificado á Roberto de Ginebra, á Pedro de Luna y á Pedro Philargi de Candia. En la tercera sesion del 5 de Setiembre hizo publicar una declaracion comprometiéndose á abdicar, siempre que hiciesen lo propio Pedro de Luna y Philargi, y que en la nueva eleccion pontificia tomasen parte á lo ménos dos terceras partes de cada uno de los tres colegios de Cardenales; como encargados de fijar el tiempo y lugar en que debía verificarse el acto simultáneo de la abdicacion, se designó á los reyes Ruperto de Alemania, Ladislao de Nápoles y Segismundo de Hungría.

Pero poco despues los venecianos, que se habían pasado al partido de Alejandro, y el patriarca Anton de Aquileya, destituido por Gregorio, amenazaron á éste con la prision, obligándole á huir disfrazado en las naves que le envió Ladislao. Despues de una breve detencion en Ortona, ciudad del litoral del Adriático, se trasladó á Fondi, y de aquí á Gaeta, donde se estableció con un corto número de servidores. El resto de su servidumbre permaneció en Cividale, cuyos habitantes les trataron con tanta generosidad, que el Papa les manifestó su profundo agradecimiento; únicamente su camarero, que para huir con más facilidad se disfrazó con ropas pontificias, sufrió malos tratamientos de los soldados de Anton de Aquileya.

Entre tanto Luis II de Anjou, nombrado por Alejandro Rey de Nápoles y gran Portaestandarte de la Iglesia romana, con ayuda del cardenal diácono Cossa, arrebató al rey Ladislao algunas de las poblaciones de los dominios pontificios, y en 1410 se apoderó también de Roma, donde inmediatamente fué proclamado Papa Alejandro. Había abandonado éste la ciudad de Pisa en Noviembre de 1409, y por Prato se dirigió á Pistoia, donde pasó una parte del invierno; ofrecíasele ahora excelente ocasion de fijar su residencia en Roma; pero cediendo á las

sugestiones del mencionado Cossa, prefirió trasladarse en su compañía á Bolonia, donde aquel desempeñaba el cargo de legado. Allí sorprendió la muerte á Alejandro el 3 de Mayo de 1410. El cónclave se hallaba del todo supeditado á la voluntad de Cossa, en cuyo favor ganó también á varios Cardenales el usurpador Luis de Anjou. Rechazada una proposición de Malatesta que pedía se aplazase por algunos días la elección, se reunió el cónclave, resultando elegido el 17 de Mayo el expresado Cossa; el 24 del propio mes recibió las órdenes sacerdotales y al día siguiente fué consagrado Obispo y coronado con el nombre de Juan XXIII.

OBRAS DE CONSULTA SOBRE EL NÚMERO 88.

Theod. a Niem, de schism. III. 36. 46. Mansi, XXVI. 1085-1096. Hard., VIII. 1951 sig. Raynald. a. 1409 n. 82 sig. Héfele, VI p. 896-898. Chron. S. Dion. I. XXXI c. 7. Theod. a Niem, de schism. IV. 53. Papencordt, p. 459 sigs. Gregorovius, VI (1867) p. 594 sigs. Reumont, II p. 1147 sigs. Christophe, III p. 265 sigs. Sobre las negociaciones seguidas por Malatesta: Martene, Vett. Ser. VII. 1162-1174. 1179. Schwab, I. c. p. 464 sig. Héfele, VII, p. 5 sig.

Juan XXIII.

89. No era ciertamente Cossa un monstruo de inmoralidad y perfidia, como le describen sus enemigos, pero hallábase totalmente dominado por ideas y sentimientos mundanos y estaba entregado á los intereses terrenales; era más político, guerrero y cortesano que ministro del Señor; hombre de ancha conciencia, se había enajenado la voluntad del clero y de los verdaderos católicos con sus actos durante los últimos acontecimientos. Descendía de una familia noble de Nápoles, aunque reducida á la pobreza; estudió derecho en Bolonia, y desempeñó el cargo de camarero cerca de Bonifacio IX, siendo desde entonces objeto de señaladas distinciones por sus dotes militares y su talento administrativo; así en un mismo año, 1402, fué promovido á la dignidad de Cardenal diácono de San Eustaquio y nombrado legado de Bolonia, cargo que desempeñó con habilidad y en el que desplegó gran firmeza de carácter. Pero le dominaban la ambición y la sordida avaricia, bajo cuyos impulsos no tuvo reparo en injuriar y hacer la guerra á los dos sucesores de su bienhechor, á los que combatió con osadía, siendo el alma de la conjuración fraguada contra Gregorio XII, quien con justicia le apellidó, el 14 de Diciembre de 1409, «hijo de la perdición y sectario de la impiedad.»

Una vez satisfecho su deseo de ceñir la tiara, expidió, desde la misma

Bolonia, donde aun permaneció un año, una circular anunciando su exaltación y confirmando varios decretos de su predecesor; el 21 de Julio confirmó los decretos del conciliábulo pisano contra los otros dos Papas, según lo había hecho también Alejandro con fecha 31 de Enero, y acto continuo despachó varias embajadas, á fin de obtener el reconocimiento explícito de las naciones que estuvieron bajo la obediencia de su predecesor y de quitar adictos á sus rivales. Dirigiéronse asimismo proposiciones de cesion, que rechazó, fundándose principalmente en que su obediencia era mucho más numerosa que la de sus adversarios. El 18 de Mayo de 1410 murió el rey Ruperto de Alemania, constante defensor de la legitimidad de Gregorio XII, hecho que hizo concebir mayores esperanzas al nuevo Papa.

Pero el reino germánico se encontraba en una situación análoga á la de la Iglesia, puesto que tuvo durante algun tiempo tres soberanos: Wenzel de Bohemia, que no renunció la corona hasta más tarde; su hermano el rey Segismundo de Hungría y su primo el margrave Jost de Moravia. Y sin embargo, muerto éste el 17 de Enero de 1411, el 21 de Julio inmediato fué nuevamente elevado al trono Segismundo, que ya había entablado relaciones con Cossa, y poco despues se reconcilió con su hermano. Instigado por Luis de Anjou se trasladó el mencionado Cossa á Roma el 13 de Abril de 1411, á fin de dar impulso á los preparativos de la guerra que ambos se proponían emprender contra el rey Ladislao, defensor de Gregorio XII, y de predicar contra él una cruzada. El 19 de Mayo alcanzó Luis una gran victoria sobre Ladislao; pero como el vencedor no supiera sacar partido de su triunfo, logró aquel rehacer sus fuerzas y cortar los progresos del enemigo que se dirigía hácia Nápoles, hasta que, convencido de su impotencia, regresó á Francia el de Anjou. Entre tanto, Cárlos Malatesta de Rimini había conquistado para Gregorio casi toda la Emilia, y el delegado de Cossa había tenido que huir de Bolonia.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 89.

Leonardo de Arezzo describe el carácter de Cossa diciendo que era vir in temporalibus quidem magnus, in spiritualibus vero nullus omnino et quasi ineptus (Murat., XIX p. 927), con lo que está perfectamente de acuerdo S. Antonin. I. c. c. 6. Asegúrase que en el acto de la elección el Cardenal de Burdeos dijo que de mejor gana elegiría á Cossa Emperador que Papa. Spondan. a. 1410 n. 2. No es tan desfavorable el juicio que sobre él emite el historiador florentino Bartol. Valori (Archivio storico ital. 1843 t. IV p. 261); pero al caltecer sus talentos estratégicos, hace resaltar igualmente su ambición y una veleidad de carácter que le hizo cambiar repetidas veces de conducta, y con la que era incompatible la preciosa virtud de la perseverancia. El cronista de San Dionisio, L. XXXI c. 1

le califica de *virum atque nobilem et expertam in agendis*; pero si Gobelin. Persona Cosmodr. act. VI c. 90 recoge el rumor de que se hallaba entregado á la vida mundana, Teodorico de Niem es todavia más severo en sus juicios: de vita et fati Joh. v. d. Hardt, II p. 335 sig. 346 sig. 355 sig. Cf. Invet. in Joh. ib. p. 296-320. Tosti l. c. I p. 200, pretende que Teodorico acogió con excesiva credulidad calumniosas imputaciones relativas á Cossa; pero él mismo se hace eco de las noticias desfavorables consignadas en la mencionada obra (p. 57. 87. 91. 295 y otros pasajes): *Civiltà cattolica* l. c. p. 343. Compár. Christophe, III p. 232 sigs. Schwab, p. 465 sig. Reumont, II. p. 1150 sigs. Héféle, VII p. 7-11. Raynald. a. 1410 n. 21 sig. Bulacius, V p. 204. Christophe, III p. 266 sigs. 270 sigs. Gregorius, VI 602 sigs. Reumont, II p. 1151 sigs. Sobre la eleccion de Rey en Alemania y las negociaciones con Segismundo vid. Raynald. a. 1410 n. 27 sig. Janssen, Frankl. Reichsrespondenz I p. 154 sigs. Aschbach, Gesch. K. Sigism. 1838 I p. 282 sigs. Héféle, VII p. 13 sig. Circunstancias favorables á Gregorio XII en Theod. a Niem ap. v. d. Hardt, II 359 sig. Raynald. l. c. n. 25 sig.

Convenio entre Ladislao y Juan.—Nuevas afiliaciones de Gregorio.

90. En cumplimiento del decreto de Pisa, el 29 de Abril de 1411 convocó Juan XXIII un Concilio general que debía reunirse en Roma el 1.º de Abril de 1412; y poco despues nombró 14 Cardenales, en su mayoría personas eminentes y de notoria reputacion, como Pedro d'Ailly, Obispo de Cambray, Egidio Deschamps, Francisco Zabarella de Florencia y Guillermo Filastre, dean de Reims. El 11 de Agosto lanzó nuevamente la excomunion contra Ladislao de Nápoles, citándole á comparecer el 9 de Diciembre ante el tribunal pontificio; y como no respondiese á la citacion, le declaró incurso en las censuras eclesiásticas y en la pérdida de sus títulos y dignidades, á pesar de lo cual su autoridad se robustecía más cada dia. Pero como quiera que uno y otro seguian una política de ambicion y de egoismo, trataron de entenderse y no tardaron en llegar á un acuerdo: las negociaciones entabladas en Junio de 1412 terminaron el 16 de Octubre con un Tratado de paz y amistad, ajustado á gusto de los dos contratantes. En él declara Ladislao hallarse convencido de la «legalidad de la eleccion verificada por inspiracion divina,» en la persona de Juan, y apartándose de la comunión de Gregorio, le prometió obediencia, obteniendo de él en feudo el reino de Nápoles, la autorizacion pontificia para ocupar la isla de Sicilia, sometida entónces á la soberanía del Monarca de Aragon y á la obediencia de Benedicto, el cargo honorífico de Portaestandarte de la Iglesia romana, y otras muchas ventajas con una cantidad respetable de dinero.

Gregorio XII, á quien tan indignamente vendian los que más obligados le estaban, en medio de su extremada pobreza, rehusó con dignidad

la pension de 50.000 florines de oro que le ofreció el veleidoso Principe, y en buques venecianos se trasladó con su modesto séquito á la costa de Dalmacia, corriendo en la travesia muchos y graves peligros, que le preparó su rival Cossa apostando naves que vigilasen sus pasos; desde dicho punto tuvo que trasladarse á Cesena, hasta que por fin encontró un asilo más seguro en Rimini, bajo la proteccion de su amigo y defensor Malatesta. Apenas se podrá citar un Papa que haya sufrido tanto como éste, que con tanta persistencia haya sido victima de la ingratitude, de la infidelidad y de la calumnia, y que haya sido testigo del triunfo de sus enemigos y de todos los que conculcaron sus legitimos derechos.

Concilio de Juan XXIII y su huida de Roma.—Traslacion del Concilio á Constanza.

91. Desde el principio del año 1412 celebró el clero francés Asambleas preparatorias para el anunciado Concilio de Roma. En estas reuniones se habló mucho contra las pensiones de los Cardenales y los impuestos que se pagaban á la Santa Sede, cuya abolicion constituia para la mayoría de los franceses y alemanes el punto capital de la decantada reforma eclesiástica. El Rey nombró representantes de Francia en el Concilio al Cardenal d'Ailly, al patriarca Cramaud, que obtuvo el capelo cardenalicio el 13 de Abril de 1413, á Bernardo de Chevenon, prelado de Amiens, y varios otros. Pero el número de Obispos que acudieron á Roma fué muy escaso, y en su mayoría llegaron despues de la fecha anunciada para la apertura, lo que obligó á Juan á aplazar varias veces este acto; por otra parte, la Asamblea apenas hizo otra cosa que condenar algunos escritos wiklefitas; por último, en Marzo de 1413 se suspendieron las sesiones hasta Diciembre, acordándose el traslado del Concilio á otra poblacion que se determinaría previamente.

Entre tanto se habia apartado de la obediencia de Cossa Ladislao de Nápoles, quien en Mayo de 1413 invadió con respetables fuerzas los Estados pontificios, obligando al que poco ántes reconociera como Papa legitimo y á sus Cardenales á refugiarse en Florencia. En tanto que el pèrfido Monarca cometía en Roma los mayores atropellos y se disponia á arrojar de Italia á Juan, si le era posible, acudió éste á los demás Príncipes cristianos en demanda de auxilio, en particular al rey Segismundo, que á la sazón se encontraba en la alta Italia y de quien tambien le habia solicitado para Gregorio Carlos Malatesta. El Rey de Alemania dió á entender á unos y á otros que en su sentir sólo un Concilio general seria capaz de restablecer la union y plantear las reformas eclesiás-

ticas, y que por su parte consideraba como cuestion de alta importancia la eleccion del lugar en que aquel debía verificarse. Juan, que tenia especialísimo interés en asegurarse el apoyo de Segismundo, le envió delegados con poderes para discutir con él dicho asunto, los cuales aceptaron la ciudad de Constanza propuesta por el Rey, aunque no era del agrado de Juan. En virtud de este acuerdo, el 30 de Octubre invitó Segismundo á todos los prelados de la cristianidad, con sus respectivos papas Gregorio XII y Benedicto XIII, al Concilio que debía reunirse en dicha ciudad, y habiéndose avistado con Juan, primero en Piacenza y despues en Lodi, le movió á expedir en esta poblacion la bula de convocatoria el 9 de Diciembre de 1413, fijando el dia de la apertura para el 1.º de Noviembre del año siguiente en la ciudad expresada. Como asuntos en que debía ocuparse el Concilio se indicaban: la extincion del cisma, la extirpacion de las herejías y la reforma de la Iglesia en la cabeza y en los miembros.

OBRA DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE LOS NÚMEROS 90 Y 91.

La bula y la promocion de Cossa al cardenalato en Raynald. a. 1411 n. 5, 7 sig. Propositiones de cesion en Theod. a Niem L. c. Martene, VII. 1171 sig. 1190 sig. Reconciliacion de Juan con Ladislao: Raynald. a. 1412 n. 2 sig. v. d. Hardt, II. 367 sig. Christophe, p. 271 sig. Gregorovius, p. 608. Héfele, VII, p. 16 sig. Reuniones del clero francés en Chron. S. Dion. I. XXXII c. 41. Schwab, p. 468. Respecto del Concilio romano: Raynald. a. 1413 n. 16. 22 sig. Christophe, p. 272 sig. 274 sig. Héfele, p. 17 sig. Sobre Ladislao en Roma, Gregorovius, VI p. 612-617. Tocante á las negociaciones entre Juan y Segismundo Leon. Arétin. ap. Murat. XIX. 928. Palacky, Docum. Mag. Joh. Hus. Prag. 1869 p. 513 sig. Héfele, p. 19-21. La bula de Juan XXIII en Raynald. a. 1413 n. 22. Mansi, XXVII. 537; XXVIII. 879 sig. Aschbach, I p. 375 sig.

La situacion de Juan XXIII enfrente de la opinion pública.

92. Juan empezó á comprender que la autoridad del Concilio pisano, que era la única en que podia fundar sus pretensiones á la tiara, no estaba á cubierto de objeciones y ataques, segun se habia imaginado, por lo que le asaltaban fundados temores de que la Asamblea de Constanza demoliese la obra del conciliábulo de Pisa. Aún conservaban los dos rivales sus respectivas obediencias, y los embajadores de Segismundo habian manifestado en la corte francesa que el próximo Sinodo estaba llamado á resolver quién era el legítimo Papa. De todas las naciones cristianas únicamente Francia mostraba decidido empeño en mantener á Juan en el solio pontificio, por lo que se apresuró á reconocer sus pretendidos derechos, y ahora, sintiéndose agraviada por el

proceder de Segismundo, respondió á su invitacion con la fria evasiva de que « á nadie se pondria obstáculo para que acudiese á Constanza.» Alemania seguia en esta cuestion tendencias diametralmente opuestas; en tanto que otros Principes permanecian adictos á la obediencia de Benedicto, como Fernando, Rey de Aragon y Sicilia, que, al declararse en su favor el 22 de Enero de 1414, rechazó con resolucian las pretensiones de superioridad que trató de hacer valer Segismundo « en virtud de sus derechos imperiales. »

Pero dentro de su misma obediencia se habia despertado una corriente muy desfavorable á Cossa; por otra parte se publicaron varios escritos impugnando sus pretendidos derechos y proponiendo ó la abdicacion voluntaria ó la destitucion. Algunos escritores como Teodorico de Niem hicieron notar las dificultades con que habia de tropezar el Concilio para plantear la reforma, y al describir los abusos que se cometian en la Curia de Juan, combatieron los excesos de la centralizacion y los inconvenientes que, á su entender, ofrecia el poder absoluto de los Papas; otros, como el abad beneditino Andrés de Randolpho, trataron de resolver estas objeciones y dificultades; pero convenian con los primeros en reconocer la existencia de un malestar general y de grandes abusos, de lo que deducian la conveniencia de limitar el poder pontificio aumentando las atribuciones del Concilio.

La mayor parte de estos escritores admiten la legitimidad de Juan, aunque algunos sostienen la necesidad de que presentase tambien la renuncia, aunque fuese necesario apelar á la fuerza. Unos afirmaban que la Asamblea de Pisa habia obrado con entera sujecion á las leyes eclesiásticas, mientras que otros opinaban que habia adoptado sus resoluciones sin maduro exámen, con precipitacion y apasionamiento, por lo que creian necesario que se celebrase otro Concilio más perfecto, mejor y más santo, de cuya presidencia debía excluirse á los tres Papas. En el calor de la disputa llegaron algunos á combatir la potestad pontificia, otros buscaban en la usurpacion y en el dolo el origen de los derechos del primado, colocaban por cima de la cabeza á la comunion de los fieles, y de esta manera se expusieron los proyectos más radicales y se despertó un purito ilimitado de innovaciones. En los escritores alemanes se descubre además otro motivo de encono y de disgusto contra el pontificado, por atribuirse injustamente á los Papas la decadencia del poder imperial, de la que eran única y exclusivamente responsables los mismos Emperadores, y que habia llegado á tal extremo que los esfuerzos y la buena voluntad de Segismundo fueron impotentes para levantarle de su postracion, aunque tampoco reunia este soberano las condiciones de capacidad que exigia semejante empresa.